

Recibido / Received: 27/04/2023
Aceptado / Accepted: 23/11/2023

Para enlazar con este artículo / To link to this article:
<http://dx.doi.org/10.6035/MonTI.2024.16.04>

Para citar este artículo / To cite this article:

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO, María. (2024) "Traducción e interpretación como medio de acceso a la justicia y a los recursos efectivos por parte de las víctimas de trata de seres humanos: el caso francés." En: MARTÍNEZ, Robert; Anabel BORJA & Lucja BIEL (eds.) 2024. *Repensar la (des)globalización y su impacto en la traducción: desafíos y oportunidades en la práctica de la traducción jurídica / Rethinking (de) globalisation and its impact on translation: challenges and opportunities for legal translators. MonTI 16*, pp. 138-166.

TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN COMO MEDIO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LOS RECURSOS EFECTIVOS POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS: EL CASO FRANCÉS¹

TRANSLATION AND INTERPRETATION AND TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS: ACCESS TO JUSTICE AND EFFECTIVE REMEDIES FOR VICTIMS

MARÍA FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO
maria.fernandezdecasadevante@urjc.es
Universidad Rey Juan Carlos

Resumen

Las migraciones generan el movimiento de millones de personas, que en su viaje se enfrentan a riesgos como el de convertirse en víctimas del tráfico de personas. Este constituye un fenómeno que corre parejo al incremento de la inmigración ilegal. Tras huir de esta situación, resulta imprescindible facilitar su acceso a la información para que conozcan sus derechos, logren optar a la tutela judicial efectiva e intenten volver a la normalidad.

Nos centraremos en el factor lingüístico, cuya cobertura resulta imprescindible para su inserción en la sociedad; analizaremos el concepto de trata de seres humanos y destacaremos algunos textos legales que de alguna manera abordan esta lacra, para poner el foco en el tratamiento que Francia da a este fenómeno, y en su aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos en términos de asistencia lingüística.

1. Trabajo escrito durante una estancia de investigación en el Centre de Documentation et de Recherches européenne (CDRE) de la Universidad de Pau et des Pays de l'Adour.



Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>.

Palabras clave: Migraciones. Trata de seres humanos. Derecho a la información. Intérpretes. Francia.

Abstract

Migration generates the movement of millions of people, who face numerous risks on their journey, such as that of becoming victims of human trafficking. This is a phenomenon that goes hand in hand with the increase in illegal immigration. Once they succeed in fleeing this situation, it is essential to provide them with access to information, so that they are aware of their rights, have access to effective legal protection and can try to recover a life that is as normal as possible.

We will focus on the linguistic factor, which is essential for their integration into society. Then we will analyse the concept of human trafficking, drawing attention to certain documents and legal texts that address this scourge, in order to focus on France's treatment of this phenomenon, and its implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings in terms of linguistic assistance.

Keywords: Migrations. Human trafficking. Right to information. Interpreters. France.

1. Introducción: migración y trata de seres humanos

Las migraciones se han producido desde el principio de los tiempos, con los primeros movimientos alrededor del año 2000 a. C. de la mano de los pueblos indoeuropeos, griegos y latinos, que se instalaron cerca del Mediterráneo, o los celtas, germanos y latinos en Europa occidental en la Edad Media y los árabes desde Oriente próximo y el Norte de África a la Península Ibérica o los turcos desde Asia Menor a la Península Balcánica entre los siglos VIII y XV (Azcárate & Sánchez 2013: 98). A pesar de tratarse de una realidad que se da desde tiempos inmemoriales y, por ello, ser una temática extensamente tratada, las circunstancias y consecuencias que el fenómeno migratorio presenta en la actualidad nos llevan a afirmar que esta cuestión no debe obviarse y merece una atención prioritaria por parte de las sociedades más avanzadas.

Según apunta Mayordomo (2007: 274) basándose en un informe de Amnistía Internacional (2006), el aumento de los flujos de migración irregular es consecuencia, en gran medida, del cierre de las fronteras que muchos países desarrollados llevan a cabo por miedo a que la población migrante

pueda desequilibrar la balanza de su desarrollo económico. Según la autora, mediante la aplicación de esta medida se genera un efecto criminalizador de fenómenos considerados en otra época normales.

El proceso migratorio entraña numerosos riesgos para quienes lo llevan a cabo en circunstancias muy adversas: las condiciones en las que viajan suponen en muchos casos un factor de estrés y peligro para la integridad física, exponiéndoles a constantes amenazas. El psiquiatra Achótegui (2009: 164-165) descubría el “Síndrome de Ulises”, que es resultado del agravamiento de los estresores que les afectan. También denominado “síndrome del duelo migratorio”, podría definirse como el proceso, en la mayoría de los casos difícil, por el que pasa el migrante y que, según el mismo autor (Achótegui 2010), se divide en siete duelos, de los cuales destacamos, en primer lugar, el referido a la familia y los amigos, de quien el migrante se separa, así como el de la tierra, por abandonarla y adentrarse en territorios para él desconocidos y diferentes.

¿Qué decir de los riesgos para la integridad física que corren durante su viaje, que debido a las condiciones en que es realizado les expone a constantes peligros? No olvidemos que, en el caso de llegar a su destino, corren el riesgo de ser expulsados del país al que consiguen acceder, y que su situación de ilegalidad los lleva con frecuencia a la indefensión. Además, una vez en el país de destino, las circunstancias de trabajo a menudo son peores, si tenemos en cuenta que suelen ocupar puestos que nadie quiere desempeñar, y deben hacer frente a impedimentos para llevar una vida social normal. Otro de los duelos es el cultural, puesto que al emigrar van a enfrentarse a costumbres, valores y religiones diferentes a las suyas, así como a los posibles prejuicios, xenofobia y racismo de quienes se encuentran en su destino.

Pero el duelo que aquí nos interesa realmente es el de la lengua: al emigrar, el individuo no sólo disminuye o pierde el contacto con su lengua materna, sino que además se enfrenta a un nuevo idioma, cuyo aprendizaje conlleva un esfuerzo. Achótegui (2010) clasifica los diferentes duelos en dos categorías: simple y extremo. Precisamente el primero es el que experimenta todo migrante con unas capacidades normales y en un contexto facilitador, que tiene que esforzarse por el aprendizaje de una nueva lengua. Por supuesto, la situación será diferente si en lugar de un adulto se trata de un niño, pues su facilidad para aprender un idioma nuevo es mayor, aunque

también olvidan rápidamente su lengua de origen si no la vuelven a oír. Por su parte, el duelo extremo es aquel resultante de enfermedades como la sordera, la psicosis, un accidente cerebro vascular, o bien el hecho de hallarse en un medio hostil, lo que hace que no cuente con las condiciones adecuadas para aprender una nueva lengua.

Como indica Pugnaire Sáez (2015), es importante recordar que, además de tener que hacer frente a este proceso de duelo, el migrante ilegal corre una serie de riesgos al querer entrar en Europa sin permiso. En primer lugar, puede ser interceptado, detenido e incluso deportado, o lo que es peor, “empujado por la borda por quien dirige el transporte para no ser capturado”; asimismo, el migrante que carece de documentos legales corre el peligro de quedarse fuera de cualquier marco jurídico.

Sin embargo, también podrían ser utilizados para fines lucrativos y ser objeto del tráfico de personas por parte de quienes operan en diversas redes delictivas con el fin de obtener beneficios aprovechándose de la situación de pobreza, de la falta de medios existentes para gestionar las fronteras exteriores y del hecho de que los servicios que el migrante reclama a los traficantes son ilícitos. Esto los hace vulnerables y puede llevarlos a ser víctimas de abusos e incluso a morir o ser abandonados. Es precisamente en la trata de seres humanos que quisiéramos centrar este trabajo.

En palabras del Consejo de la Unión Europea, la trata de seres humanos, que consiste en la explotación delictiva de personas vulnerables con el único fin de obtener beneficios económicos, constituye un delito grave que viola los derechos fundamentales de las personas. Entre las prácticas más comunes destaca en la UE la explotación sexual (60%), seguida de la explotación laboral (15%), la delincuencia forzada, la servidumbre doméstica y la mendicidad forzada, si bien el tráfico de órganos es también una forma de explotación. A este respecto, concretamente entre 2018 y 2021, la Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Delictivas (EMPACT), que constituye la iniciativa emblemática de la UE en la lucha contra la delincuencia organizada, contabilizó la existencia de 17 688 posibles víctimas de trata de seres humanos identificadas.

Como pone de manifiesto la Comisión Europea (2013: 2):

Es indispensable ofrecer a las víctimas de la trata de seres humanos información clara y coherente sobre sus derechos, que van desde el derecho a una

asistencia (de urgencia) y una atención sanitaria, hasta derechos en materia laboral, de acceso a la justicia y a la asistencia letrada, y posibilidades de reclamar una indemnización.

Ante esta realidad, se hace necesario garantizar una serie de derechos para estas posibles víctimas; en el presente trabajo se abordará el fenómeno de la trata de seres humanos y se estudiará en qué medida Francia garantiza el derecho a la asistencia lingüística a través de traductores e intérpretes en una serie de áreas que a continuación presentamos.

2. Objetivos y procedimiento

Tal y como adelantábamos, en el presente trabajo queremos prestar especial atención a aquellos derechos relacionados con el acceso a la información, el cual se ve limitado a menudo por el desconocimiento de la lengua del país receptor. Para ello, resulta necesario referirse en primer lugar al concepto de “trata de seres humanos” con el objetivo de entender su naturaleza.

Posteriormente se mencionarán algunas de las acciones y textos legales más significativos en esta materia a nivel internacional, regional y nacional, para centrarnos posteriormente en el caso de Francia y dar así paso al núcleo de nuestro estudio: el análisis del tercer informe emitido por el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA 2022) en torno a las medidas adoptadas por Francia para luchar contra este fenómeno delictivo transnacional.

Para ello, y teniendo en cuenta que dicho informe se encuentra únicamente redactado en francés, se ha procedido a traducir su contenido con el fin de extraer aquellos aspectos más relevantes para nuestra investigación, lo cual se ha combinado con referencias bibliográficas de interés que abordan aspectos relacionados con el contenido del informe y que permiten ampliar la información del asunto examinado.

3. Regulación de la trata y explotación de seres humanos

Consideramos imprescindible referirnos brevemente a aquellos textos que, a lo largo de los años, han contemplado este fenómeno, tanto en el ámbito universal como en el regional, para posteriormente dar paso al examen de la situación en Francia, país en el que deseamos centrar nuestra investigación.

3.1. *A nivel internacional*

En la esfera internacional nos encontramos con diversos textos normativos que regulan la trata de personas; las primeras referencias a la trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. Destacamos el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas (París, 18/05/1904), el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños (Ginebra, 30/09/1921) y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de Edad (Ginebra, 11/10/1933). Tras la II Guerra Mundial, la Asamblea General de la ONU adoptó el Convenio para la represión de la Trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, que entró en vigor el 25/06/1951. En la actualidad, según puede observarse en la página de Naciones Unidas, se encuentra firmado por 25 Estados, y ratificado por 82.

Si bien existen otros documentos y normas, no es hasta la elaboración del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, de Naciones Unidas y con fecha de 15/11/2000, que se define la trata de seres humanos. El también conocido como Protocolo de Palermo, ratificado por España y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000), entra en vigor el 25/12/2003 y describe en su art. 3 la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

3.2. *En la esfera europea*

En el ámbito regional nos encontramos con textos normativos y documentos del Consejo de Europa, como el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Varsovia, 2005), que constituye el documento que recoge aquellos derechos a los que estas personas pueden

acogerse, incluido el derecho al acceso a la información en un idioma que comprenda, al que nos referiremos más adelante, y que presenta la misma definición dada en el Protocolo de Palermo. Asimismo destacamos, a nivel de la Unión Europea, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 05/04/2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas², adoptada por la UE para prevenir la trata de seres humanos, castigar a los delincuentes y proteger a las víctimas y que será la base sobre la que Francia modificará en 2013 la definición de trata de personas en su Código Penal, y la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25/10/2012, por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo³.

Esta Directiva representa desde 2011, como apunta la Comisión Europea (2002), el instrumento en que se basan los esfuerzos de la UE para prevenir y luchar contra la trata de seres humanos, en la medida en que proporciona una base jurídica para una respuesta firme de la justicia penal y un alto grado de protección y apoyo a las víctimas, no obstante, podría verse modificada en función de los avances que se lleven a cabo en el marco de la Estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos (2021-2025) presentada en abril de 2021 por la Comisión.

Si bien alguien podría plantear la posibilidad de que la trata de seres humanos se catalogue como crimen de lesa humanidad, es necesario analizar con detenimiento el art. 7 del Estatuto de Roma de la CPI, relativo a las conductas tipificadas como “crímenes de lesa humanidad”, lo cual ocuparía un espacio del que no disponemos y escaparía del centro de nuestro estudio actual. A este respecto, subrayemos al menos que el Protocolo de Palermo exige, para definir las conductas como crímenes contra la humanidad, que estas conductas se hayan cometido “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”; cabe señalar que, a su vez, por “ataque” se entiende una “línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1

2. Versión electrónica: <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj>

3. Versión electrónica: <http://data.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj>

[del Protocolo de Palermo] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.

Esto nos llevaría a estudiar y discutir lo siguiente: por muy inhumanos que sean los actos en cuestión, ¿sobre quién se lleva a cabo la trata? ¿Hablamos de casos generales o sistémicos o más bien de hechos aislados que afectan a personas concretas? De ser así, y en palabras de Pérez González (2016: 22), no estaríamos ante crímenes contra la humanidad, sino ante la llamada delincuencia común.

4. El caso francés

Francia introduce la trata de seres humanos en su Código Penal en el año 2003; desde entonces, este se ha visto reformado, algo absolutamente necesario para adecuar su derecho penal a los textos internacionales a los que se había adherido. El cambio en los artículos 225-4-1 y siguientes del Código Penal francés, que definen y sancionan este delito, es el resultado de la Ley 2013-711 de 5 de agosto de 2013, que transpuso la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, de 5 abril de 2011.

El artículo 225-4-1 define la trata de seres humanos como el acto consistente en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a una persona con fines de explotación, entendida esta como el hecho de ponerla a su disposición o a la de un tercero, aunque no esté identificado, ya sea para permitir la comisión contra la víctima de delitos de proxenetismo, agresión o abuso sexual, esclavitud, la imposición de trabajos o servicios forzados, de servidumbre, mendicidad, condiciones de trabajo o alojamiento contrarias a la dignidad de la víctima, la extracción de algún órgano de la víctima, o bien para obligar a la víctima a cometer cualquier crimen o delito, en cualquiera de las siguientes circunstancias⁴:

- a. Mediante el uso de amenazas, coacción, violencia o maniobras engañosas dirigidas a la víctima, a su familia o a una persona que tenga una relación habitual con ella;

4. Traducción propia.

- b. Por un ascendiente legítimo, natural o adoptivo de esta, o por una persona que tenga autoridad sobre ella o abuse de la autoridad que le confieren sus funciones;
- c. Por abuso de una situación de vulnerabilidad por razones de edad, enfermedad, dolencia, deficiencia física o psíquica o embarazo, aparente o conocida por el autor;
- d. A cambio o mediante la concesión de una remuneración o cualquier otra ventaja o una promesa de remuneración o ventaja.

De igual modo, y con respecto a los menores de edad, se considerarán acciones relacionadas con trata de menores las anteriormente expuestas, aunque no se produzcan en ninguna de las circunstancias mencionadas.

4.1. Acciones de Francia en la lucha contra la trata

El Gobierno francés, a través de su Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores (2017), pone de manifiesto la preocupación que este negocio ilícito despierta para la comunidad internacional y para Francia en especial, por constituir una de las violaciones más graves de los derechos humanos y de la dignidad humana. Así, la lucha contra la trata de seres humanos se ha convertido en una de las prioridades del país galo, pues su deseo es proteger y promocionar los derechos humanos.

Por un lado, destacamos algunas de las acciones llevadas a cabo por Francia a nivel internacional: en primer lugar, su labor y trabajo en la aplicación efectiva del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, hecho en Nueva York el 15/11/2000, que complementa la Convención de Palermo o Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y que, en palabras del Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores francés, constituye el único instrumento jurídico vinculante universal de lucha contra la trata de seres humanos. Este Protocolo incluye disposiciones relativas a la prevención y la protección de las víctimas; en él se insta a los Estados a contemplar la infracción penal de la trata, y prevé mecanismos de cooperación internacional sobre enjuiciamiento y represión.

Años más tarde, en 2007, Naciones Unidas pone en marcha la Iniciativa Mundial para Luchar contra la Trata de Personas (UN.GIFT) con el objetivo de coordinar y completar las actuaciones implementadas, y reúne a las

organizaciones internacionales relacionadas con la trata de seres humanos. Además de secundar estos esfuerzos, Francia muestra su apoyo también en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2009, 2012 y 2013 a las resoluciones sobre mejora de la coordinación de la acción contra la trata de seres humanos y a las demás resoluciones sobre la trata de seres humanos, así como a la resolución 69/149, “Trata de mujeres y niñas”, en 2012 y 2014. Por otro lado, el país galo es Estado parte en el Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

A nivel de la Unión Europea, Francia ratifica en 2008 el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que sitúa a la víctima en el centro del dispositivo de lucha. Asimismo, y tras aprobarse en 2011 la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención de la trata de seres humanos, Francia la traspone mediante la Ley n.º 2013-711 de 05/08/2013. Por otro lado, resulta importante referirse al Grupo de Expertos del Consejo de Europa en lucha contra la trata de personas (GRETA), organismo del Convenio con el que el Consejo de Europa, que tiene como objetivo velar por la buena aplicación de dicho instrumento jurídico. Como veremos más adelante, Francia colabora activamente con este organismo, y mantiene con él, según el Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores francés, una relación de cooperación y diálogo constructivos.

En palabras de dicho Ministerio, el país colabora financiando y apoyando diferentes actuaciones de asistencia técnica y de cooperación relacionadas con la lucha contra la trata de seres humanos; destacamos la implementación por parte de Francia de un segundo plan de acción nacional de lucha contra la trata durante el periodo 2019-2022, aplicando un total de cuarenta y cinco medidas para combatir esta forma grave de delincuencia (Ministère de l'Europe et des Affaires Étrangères 2021).

En marzo de 2021 Naciones Unidas celebra un congreso sobre prevención del delito y justicia penal; en este contexto, Francia se esforzó para lograr que la lucha contra la trata de seres humanos figurara entre las prioridades de la declaración final adoptada en dicha ocasión. Por otro lado, el Ministerio coopera estrechamente con algunas de las regiones más afectadas por esta lacra, apoyando tanto el desarrollo de las capacidades de los Estados para luchar contra las redes de trata como diversas acciones relacionadas con

la prevención, la identificación de las víctimas y su protección, la comunicación y la sensibilización, en los países del golfo de Guinea de la mano de Expertise France y con la cofinanciación de la UE, y en el sureste de Europa con la colaboración de la UE, la UNODC y la OSCE.

Además, el gobierno francés apoya también a las asociaciones de defensa de las víctimas, las ONG y la sociedad civil y es además el quinto país que más contribuye con el Fondo fiduciario voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, que especialmente a través de subvenciones a asociaciones especializadas, facilita la labor de asistencia y protección de las víctimas de la trata sobre el terreno (Ministère de l'Europe et des Affaires Étrangères 2021).

4.2. Aplicación por parte de Francia del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos

Tal y como mencionábamos anteriormente, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos constituye el documento que recoge aquellos derechos a los que estas personas pueden acogerse, incluido el derecho al acceso a determinada información en una lengua que comprenda. Para velar por el grado de aplicación y cumplimiento de lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa, el GRETA realiza evaluaciones sobre el modo en que los Estados parte del Convenio han aplicado el mismo y, tras estudiar las medidas adoptadas por los diferentes países, publica informes en los que, si es necesario, les solicita que trabajen por corregir determinadas acciones.

En el presente apartado deseamos centrarnos en el informe que el GRETA realizó en el marco del tercer ciclo de evaluación en torno a la aplicación por parte de Francia del Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos, y que publicó en febrero de 2022, tras el primer y segundo ciclo, de 2013 y 2017 respectivamente. Son diversos los aspectos referidos en este tercer informe a los que deseamos hacer alusión, si bien pondremos el foco en el derecho a la información, la asistencia jurídica, la inserción laboral y la atención psicológica; aunque podrían parecer derechos independientes entre sí, tienen en común el hecho de que todos ellos llevan implícito el acceso a una información que, de no hacerse en un idioma que comprendan,

dejará de ser un derecho accesible para aquellos migrantes que no conocen la lengua en cuestión.

De ahí la importancia de brindarles un servicio de traducción e interpretación y que este lo ofrezcan profesionales cualificados, para así favorecer unas condiciones que les ayuden a dejar atrás su situación de vulnerabilidad y proporcionarles un acceso más igualitario a los servicios y derechos que les amparan. A continuación, se analizará en qué medida dicho servicio se pone a disposición del migrante para garantizar tales derechos.

4.2.1. Derecho a la información

El acceso a la justicia, así como a una serie de recursos efectivos por parte de las víctimas de trata, constituye un derecho recogido en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Entre estos recursos se incluye uno básico como es el derecho a la información (arts. 12-15), y más concretamente a la asistencia lingüística en caso de necesitarlo; como se señala en el punto 34 del informe, son muchas las víctimas que, o bien no conocen el idioma del país al que se les ha trasladado para ser explotadas, o lo hacen de forma muy limitada. El no contar con los conocimientos lingüísticos necesarios fomenta su aislamiento, lo que implica además que no puedan reclamar sus derechos por sí mismas. A este respecto, y como expresa el GRETA, si la víctima lo necesita, es esencial proporcionarle un servicio de traducción e interpretación para garantizar su acceso a los derechos, una condición previa necesaria para el acceso a la justicia.

Tal y como puede leerse en el punto 32 del informe, al haber estado bajo el control de los traficantes, y a pesar de las difíciles circunstancias a la que han estado sometidas por sus captores, les invade el desconcierto y el miedo por lo que pueda suceder en adelante. Por ello es imprescindible que reciban un asesoramiento adecuado. En este sentido, el artículo 12.1.d) del Convenio exige que las víctimas reciban asesoramiento e información, en particular sobre sus derechos legales y los servicios disponibles para ellas, en un idioma que comprendan, pues de nada serviría que la misma se les facilitara en la lengua del país de llegada si su incomprensión va a impedirles el acceso a dicha información: estamos hablando de aspectos tan importantes como la existencia de procedimientos de protección y asistencia, opciones

de que disponen como víctimas, los requisitos para regularizar su residencia en el país, los recursos legales disponibles y el funcionamiento del sistema de justicia penal.

Por otro lado, el artículo 15.1 del Convenio, dedicado a la indemnización y reparación legal a las que podrían tener derecho las víctimas de trata, también se refiere a este aspecto de la lengua, al establecer que cada parte deberá velar por que las víctimas tengan acceso a la información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes en una lengua que comprendan desde su primer contacto con las autoridades competentes.

En este sentido, también el Código de Procedimiento Penal (CCP) francés vela por garantizar una información accesible; así, establece en su artículo 10-2 que los funcionarios de la policía judicial deben informar a todas las víctimas de su derecho, entre otros, a tener acceso a un intérprete y a la traducción de la información necesaria para ejercer sus derechos (punto 35). No obstante, aunque la víctima, después de presentar una denuncia, recibe un folleto informativo de sus derechos en virtud de lo establecido en el artículo 10-2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la práctica solamente está redactado en francés, lo que nos lleva a concluir que, sin la asistencia de un traductor, la víctima difícilmente podrá acceder al contenido de dicho folleto; de ahí la importancia de que se cumpla el contenido del artículo 10-2 del CCP. Por otro lado, y según se pone de manifiesto en el punto 38 del informe, si bien existe un modelo de acta de audiencia para las víctimas de trata con fines de explotación sexual, que incluye no solo derechos de todas las víctimas de delitos, sino también los derechos específicos de las víctimas de trata y/o proxenetismo, este también se encuentra solo disponible en francés.

Por lo tanto, todo ello limita el acceso de las víctimas de trata a esta información relativa a los derechos que le amparan y a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes. Pero, además, y según informan las asociaciones que trabajan con víctimas de la trata y puede leerse en el punto 39 del tercer informe del GRETA, los policías y gendarmes sobre el terreno no están especializados en la lucha contra la trata, no conocen este fenómeno lo suficiente y, por ende, no son capaces de informar adecuadamente a las víctimas de sus derechos, a lo que hay que añadir que, en la práctica, no se respeta el derecho a intérprete cuando se presenta una denuncia, y se indica a la víctima que acuda acompañada de una persona que sepa interpretar, o

se pide a dichas asociaciones que durante la audiencia de las víctimas hagan de intérpretes.

Téngase en cuenta a este respecto lo siguiente: el uso de soluciones *ad hoc*, es decir, de personas sin la formación requerida para traducir e interpretar, supone recurrir a los medios más diversos, como es el uso de gestos, de compañeros, personas externas, o incluso instando al usuario a que traiga a alguien para llevar a cabo la interpretación (Pérez-Luzardo & Fernández 2018: 79); suele tratarse de personas que pertenecen al entorno natural del extranjero, personal que dice ser bilingüe, voluntarios y ONG, y donde la precariedad es la norma. Esto provoca la aparición de problemas de todo tipo: las traducciones escritas carecen de la calidad necesaria al no emplearse el lenguaje y terminología adecuados; además, sucede que no se realizan en el plazo necesario, el intérprete toma partido, o conversa con el usuario y no traduce dicha conversación (Pérez-Luzardo & Fernández 2018: 79-80). Angelelli (2015: vii) afirma a este respecto que, puesto que la asistencia lingüística es necesaria para ofrecer un acceso igualitario a todos los usuarios, alguna ley debería recoger la obligación de contar con profesionales cualificados, y es que el uso de personas sin formación específica no constituye una medida responsable para hacer frente a las distintas necesidades lingüísticas de quienes formamos la UE.

Si bien la interpretación *ad hoc* no constituye la solución más apropiada, en ocasiones parece ser la única opción; a este respecto, el informe del GRETA recoge en su punto 39 el apunte que la policía francesa realiza en cuanto a la flagrante escasez de intérpretes para entrevistar a víctimas de países, como Afganistán, Camboya, Vietnam, Sri Lanka y Ucrania, lo que hace comprensible que deban utilizar esa herramienta como último recurso.

Siguiendo con el derecho a la información, señalar que Francia cuenta con un Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y del Derecho de Asilo (CESEDA) (Gouvernement de la République française 2023)⁵, en cuyo artículo R425-1 establece que si el servicio de policía o de gendarmería dispone de elementos que le llevan a considerar que una víctima de la trata de seres humanos o del proxenetismo podría cooperar con las autoridades judiciales, deberá informarle, en una lengua que comprenda, de las medidas de acogida,

5. Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile.

alojamiento y protección previstas para esta clase de víctimas, así como de la posibilidad de obtener asistencia jurídica y de beneficiarse de un periodo de reflexión de 30 días. En tal sentido, si bien el sistema diseñado para la identificación de los tratantes está diseñado para proteger a las víctimas, el hecho de tener que colaborar en su identificación sin tener en cuenta sus circunstancias y con la finalidad de obtener testimonios coherentes, provoca en ellas la desconfianza, el miedo y afectos ambivalentes hacia el sistema y quien lo compone (Orbegozo 2020: 22). Además, si hablamos de posibles víctimas que se encuentran de manera ilegal en el país, la reticencia a la hora de colaborar con la policía y gendarmería será aún mayor ante el miedo a ser expulsadas o castigadas.

Volviendo al Código de Procedimiento Penal francés, y en virtud de las disposiciones que velan por que se informe a las víctimas a lo largo de todo el proceso penal en una lengua que comprendan mediante el servicio de traducción e interpretación (arts. 10-2 y 10-3), el Tribunal de Casación y cada tribunal de apelación han previsto una lista de intérpretes y traductores jurados a la que puedan recurrir quienes se ocupan de la investigación o los jueces si lo necesitan. No obstante, la sociedad civil entrevistada por el GRETA señala, según el punto 41 de su informe, que en la audiencia no siempre hay uno disponible, y que a menudo el número de intérpretes es muy inferior al de quienes participan en las mismas, lo que ocasiona que la víctima tenga una visión muy fragmentada del proceso judicial. Además, la situación de las víctimas de trata puede suponer una dificultad añadida a la hora de interpretar si el profesional no está familiarizado con este tema y sus especificidades, más aún si se trata de menores, lo que complica la labor de mediación lingüística por las limitaciones que estos pueden presentar en cuanto a conocimientos y comprensión de determinados conceptos en contraste con las carencias, no tan marcadas, de las víctimas adultas. A este respecto, resultaría de gran utilidad recurrir al uso de dibujos animados o pictogramas que favorezcan la comprensión de la información que se pretende transmitir en relación con sus derechos y las etapas del procedimiento penal, aunque estas herramientas parecen brillar por su ausencia, tal y como denuncia el GRETA.

Por otro lado, si bien es cierto que existen asociaciones que les informan del procedimiento y de sus derechos como víctimas, el punto 44 del informe

indica que no existe una financiación pública específica para que estas ONG contraten intérpretes para informar a las víctimas de sus derechos. Las ONG tampoco pueden beneficiarse de la asistencia de intérpretes contratados por el Estado para este fin. Además, no se prevé la interpretación por parte de los intérpretes estatales para la comunicación entre las víctimas y sus abogados, lo que supone un obstáculo más para informar a las víctimas de sus derechos.

Aquellas personas que han sufrido la trata a través de fronteras internacionales, en tránsito o en el país de destino, requieren información relativa a aspectos muy diversos para salir de la difícil situación en la que se encuentran. Uno de ellos se refiere a su solicitud de asilo; téngase en cuenta que ser víctima de trata puede ser causa de asilo, y es que, dependiendo de sus experiencias y del riesgo que suponga regresar a su país de procedencia, puede estar amparada por la figura de protección internacional. Resulta importante señalar los supuestos en los que una víctima de trata puede tener acceso a la protección internacional para impedir su devolución al país de origen (ACCEM): por un lado, si existe riesgo de revictimización o de retrata si la persona en cuestión regresa a su país de origen. Por otro, si la víctima de trata pudiese enfrentarse a represalias por parte de la red delictiva por la que se ha visto sometida. Y, por último, si su regreso conllevara la estigmatización social en su comunidad y la imposibilidad de reincorporarse con normalidad a la sociedad de origen.

En este sentido, y como apunta Las Heras (2012: 210), el relato pormenorizado de los hechos que han provocado la necesidad de protección constituye un elemento fundamental para la valoración de las solicitudes de asilo. El solicitante tendrá que transmitir su historia a los abogados que le asesoran y a los instructores que estudiarán su expediente. A este respecto, Handi (2010: 63) defiende que la labor del intérprete [...] como puente o agente fronterizo entre el mundo de los solicitantes y la Administración es decisiva y determinante, influyendo en las actuaciones y decisiones de instructores, abogados, policías y jueces. Así, y como parte de la labor de mediación lingüística, es importante que el intérprete refleje con fidelidad cualquier detalle relativo a las emociones de los solicitantes: su desesperación, soledad, o miedo, entre muchas otras.

Anteriormente nos referíamos al CESEDA. El GRETA destaca a este respecto, en el punto 45 de su tercer informe, el hecho de que, aunque el

procedimiento para solicitar asilo en la frontera se describe en varios artículos del CESEDA, ninguna disposición obliga expresamente a informar a esas personas detenidas en la frontera francesa de este derecho. Sin embargo, el artículo 8 de la Directiva 2013/32/UE sí establece que, “cuando se presume que nacionales de terceros países o apátridas (...) que se encuentren en puestos fronterizos (...) puedan desear presentar una solicitud de protección internacional, los Estados miembros les facilitarán información sobre la posibilidad de hacerlo”.

En este sentido, hay organismos, asociaciones y oficinas en Francia que sí facilitan información a quienes solicitan protección internacional en las distintas fases del procedimiento: la Estructura de Primera Acogida para Solicitantes de Asilo (SPADA)⁶, la ventanilla única para solicitantes de asilo (GUDA), la Oficina francesa de la Inmigración y la Integración (OFII) y la Oficina Francesa para la Protección de Refugiados y Apátridas (OFPRA).

Por otro lado, y en el marco de los comentarios finales realizados por Francia en relación con el informe del GRETA sobre la aplicación por parte del país galo del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hay que subrayar que la Dirección de Asilo del Ministerio del Interior de Francia ha elaborado un plan de acción para las personas vulnerables como son los solicitantes de asilo y los refugiados, y entre las que se incluyen las víctimas de la trata.

Así, con el objetivo de reforzar la información que se facilita a las presuntas víctimas de trata en términos de derechos que les asisten, el plan preveía el desarrollo de herramientas como folletos en papel y material informativo en línea, cuya distribución se quiere garantizar en las distintas etapas del proceso de asilo. En este sentido, el Ministerio de Igualdad entre mujeres y hombres, Diversidad e Igualdad de Oportunidades del Gobierno de Francia apunta que el Ministerio de la Solidaridad y la Salud de dicho país ha contribuido a este plan de acción proporcionando herramientas de información sobre el acceso a los derechos y a la asistencia en una decena de idiomas, lo que creemos supone un avance en la lucha por el acceso a la información de aquellas personas extranjeras en situación vulnerable que, sin dicha traducción, difícilmente podrían conocer los derechos que les asisten.

6. *Structure de Premier Accueil des Demandeur/euse/s d'Asile.*

En el punto 45 de este tercer informe del GRETA que nos encontramos analizando también puede observarse que, aunque la información recién mencionada está también disponible en los sitios web de las instituciones afectadas y de las asociaciones que gestionan los SPADA, no se mencionan las lenguas en que la misma está accesible, por lo que entendemos que únicamente se encuentra redactada en francés. A este respecto, Francia señala que la información del sitio web de la OFPRA se está traduciendo al inglés y se prevé la traducción de algunos documentos al árabe, al darí, al lingala y al pastún.

Sin embargo, cabe preguntarse cuán accesible resulta una información publicada en un sitio web para una población que probablemente no esté familiarizada con la tecnología, y para la que resultaría de mayor utilidad recibir esta información de manera oral (acompañada de algún tipo de folleto de lectura fácil para una mejor comprensión teniendo en cuenta sus antecedentes).

Resulta positivo el hecho de que más del 80% de las entrevistas realizadas en la OFPRA cuentan con la asistencia de intérpretes, cuyo servicio es fruto de contratos públicos. Estos intérpretes deben cumplir estrictas normas de ética, calidad y formación, recogidos en un documento titulado “Interpretación y protección de los derechos humanos”, y reciben cursos de formación sobre vulnerabilidad, que los preparan para prestar un servicio que se adapte a las necesidades concretas de estas personas. En este sentido, y como apuntan Rudvin y Pesare (2015: 102), los intérpretes, actuando de mediadores lingüísticos, deben recurrir a la reformulación para transmitir aquellos elementos clave del mensaje del interlocutor; para ello deben simplificar, adaptar y facilitar el registro a las necesidades específicas de los migrantes, ya que estos suelen tener un bajo nivel de alfabetización y no están familiarizados con el lenguaje especializado.

De entre las acciones mencionadas en el punto 49 del tercer informe de evaluación del GRETA y llevadas a cabo para fomentar el acceso a la información de las personas extranjerizas, destacamos el cómic en francés e inglés dirigido a víctimas de la trata, con información sobre su derecho a una protección específica, que la asociación ALC, cuya misión consiste en ayudar a personas con dificultades y en situación de vulnerabilidad en su integración, pone en marcha en 2020 en el marco de una subvención Erasmus+. En este

caso, a pesar de tratarse de información por escrito, el hecho de tratarse de un cómic facilita, gracias a las imágenes y a un uso más restringido de vocabulario, que la misma se convierta en una herramienta más accesible y llegue a la víctima con más facilidad.

Para concluir este apartado, subrayar las consideraciones que el GRETA realiza en el punto 50 de su informe en torno al derecho a la información: por un lado, considera que las autoridades francesas deberían seguir trabajando para reforzar la información que se facilita, tanto a las presuntas víctimas de trata como a las formalmente identificadas, sobre las consecuencias de su identificación como tales, sus derechos, los servicios disponibles y los pasos que deben darse para beneficiarse de ellos.

Para ello, señala, es necesario formar a los agentes del orden, a quienes trabajan en los centros de acogida y centros de detención para solicitantes de asilo, de manera que puedan cooperar estrechamente con asociaciones especializadas en el apoyo a las víctimas de la trata, y cuenten con las herramientas para informar adecuadamente a las víctimas de sus derechos.

Con “adecuadamente” nos referimos al hecho de que es necesario tener en cuenta las facultades cognitivas, estado psicológico y edad de las (presuntas) víctimas de trata. Mediante un acercamiento adaptado a sus circunstancias, resultará más fácil que cooperen en la identificación de los tratantes. Pero, además, resulta fundamental que las autoridades francesas tomen las medidas correspondientes para garantizar la disponibilidad de intérpretes cualificados que conozcan el fenómeno de la trata de manera que puedan recopilar la información que estas personas en situación tan vulnerable, incluidos menores, están intentando transmitir.

4.2.2. Inserción laboral

La importancia del acceso a la información también se pone de manifiesto en el ámbito laboral; una forma de favorecer la recuperación e integración social de las víctimas de trata es a través de la mejora de su situación económica. A este respecto, e igual que sucede con cualquier persona, la posibilidad de optar a un puesto de trabajo no solo favorece la mejora económica de la víctima, sino que le permite sentirse incluida en el sistema laboral, lo que a su vez le aporta una sensación de bienestar.

Centrándonos en el perfil de las personas que sufren la trata, cabe mencionar el predominio de mujeres entre las víctimas; destacamos este hecho porque si ya de manera natural la mujer suele tener menos oportunidades laborales, con ofertas de trabajo temporales y mal remuneradas, si hablamos de mujeres víctimas de trata la situación será aún más desfavorable.

Su situación laboral, según el Observatorio de Igualdad y Empleo (2022), suele ser de desempleo, o bien se encuentran trabajando de manera informal. Por ello resulta tan importante que puedan acceder a un puesto de trabajo, por constituir este una herramienta para esa autonomía personal y económica necesaria para mejorar su situación. Pongamos el foco en el caso francés y en la manera en que el país gestiona la inserción laboral.

En primer lugar, cabe mencionar que, a este respecto, el factor lingüístico también ocupa un papel de gran importancia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que obliga a los Estados signatarios a facilitar el acceso al mercado laboral, la formación profesional y la educación a las víctimas de la trata que residan legalmente en el país, y para darle cumplimiento, Francia cuenta entre el articulado de CESEDA con el artículo R425-1. Este artículo establece que si el servicio de policía o de gendarmería dispone de elementos que le llevan a considerar que una víctima de la trata de seres humanos o del proxenetismo podría cooperar con las autoridades judiciales, deberá informarle, en una lengua que comprenda, de la posibilidad de obtener un permiso de residencia y del derecho a ejercer una actividad profesional en virtud del artículo L425-1 de la CESEDA, esto es, si presenta una denuncia contra la persona a la que acusa de haber cometido actos constitutivos de trata de seres humanos o proxenetismo, o si testifica en un procedimiento penal relativo a una persona procesada por estos mismos delitos.

El problema en este sentido reside en el hecho de cómo garantizar el acceso a esa información relativa a sus derechos de optar a un permiso de residencia y de desempeñar un trabajo “en una lengua que comprenda”; hablamos de un país en el que, como hemos podido observar y el GRETA señala en el punto 39 de su tercer informe, la policía no cuenta con la formación necesaria en temas de trata de seres humanos y, por lo tanto, no está preparada para asistir a estas personas como se necesitaría. Recordemos que no se respeta el derecho a intérprete y en su lugar se indica a la víctima que

acuda acompañada de una persona que sepa interpretar, con las carencias que esto provoca.

Por otro lado, los empresarios también tienen una responsabilidad en lo que al trasvase de información en un idioma accesible se refiere: aquellas empresas en Francia que reciban trabajadores extranjeros enviados por sus empleadores de origen deberán informar de la normativa que aplica a estos migrantes mediante carteles en el lugar de trabajo y en una de las lenguas oficiales de cada uno de los Estados a los que pertenezcan, lo cual hace posible que puedan conocer y en cierto modo controlar si sus derechos están siendo garantizados.

De lo anterior se desprende la responsabilidad que los diferentes agentes que de una u otra forma intervienen en el proceso de inserción laboral tienen de cara a un acceso igualitario en términos lingüísticos. A este respecto, y en cuanto a la labor que Francia debe realizar en este ámbito, en los puntos 69 a 74 de su informe GRETA insta a las autoridades francesas a promover la integración, tanto económica como social de estas víctimas de trata, facilitando su acceso al empleo, a la formación profesional y a la educación. Para ello sostiene como necesaria la sensibilización de los empleadores, así como la promoción de microempresas, empresas sociales y alianzas público-privadas, incluso a través de programas de empleo subvencionados por el Estado, que generen oportunidades de trabajo adecuadas para las víctimas de la trata.

Si bien es cierto que, para dar respuesta a esta necesidad y brindarles asistencia, varias asociaciones apoyan a estas personas en situación de vulnerabilidad en sus esfuerzos por acceder a la educación y el empleo ofreciéndoles cursos de idiomas, talleres y orientación profesional, no debe olvidarse que, aunque esta ayuda supone un importante impulso para su recuperación e integración, las víctimas de la trata se enfrentan no solo a los prejuicios y la incompreensión de los empleadores, sino que tienen que vencer otras dificultades como los traumas sufridos a raíz de su explotación, su insuficiente conocimiento de la lengua francesa, su bajo nivel educativo y su falta de cualificación profesional.

Otros factores que dificultan su inserción laboral en el país de llegada son los códigos culturales y valores a los que con frecuencia deben hacer frente y cuyas particularidades no comprenden, entre otros motivos debido a las diferencias socioeconómicas. Esto los sitúa en desventaja, impidiendo

que puedan desenvolverse y manejar determinados códigos, ante lo cual se hace necesaria la intervención de la figura del mediador lingüístico-cultural para salvar esa brecha entre las partes (Fernández de Casadevante 2023: 10).

4.2.3. Asistencia psicológica

Es muy probable que las víctimas de la trata sufran efectos psicológicos consecuencia del trauma, pero también físicos. En este sentido, Orbegozo (2020) se refiere al proyecto europeo sobre el impacto psicológico en víctimas de tráfico de seres humanos para fines de explotación sexual (PHIT, por sus siglas en inglés), para resaltar el desconocimiento real que se tiene en general del impacto psicológico que estas circunstancias tienen sobre las víctimas: nos referimos a situaciones de violencia, intimidación, humillación y cuestionamiento de la dignidad que provocan en la víctima miedo, repugnancia, vergüenza, o culpa, entre otros, y que, con toda probabilidad, llevarán a diagnósticos de depresión, estrés postraumático. Ante esto, se hace necesaria la asistencia médica y psicológica.

El segundo plan de acción nacional contra la trata de seres humanos, desarrollado entre 2019 y 2021, señala que pocos profesionales están formados en torno a las consecuencias psicológicas que sufren las víctimas de trata, y que hay pocas consultas especializadas a su disposición. Entre las medidas adoptadas para mejorar la atención psicológica a las víctimas de delitos, en 2019 se creó en Lille el *Centre national ressources et résilience* con el objetivo de mejorar la investigación y el tratamiento de los traumas psicológicos y formar a los profesionales sanitarios para su detección precoz y tratamiento.

Además, el Ministerio de Sanidad ha creado diversos centros regionales para el tratamiento de los traumas psicológicos de las víctimas de la violencia, que ofrecen tanto asistencia sanitaria como formación a los profesionales en el tratamiento de estas víctimas. Sin embargo, la CNCDH (2023) denuncia que estos centros regionales se encuentran desbordados y no disponen de medios suficientes para satisfacer la demanda.

Por otro lado, y tras analizar la situación francesa, resaltamos el hecho de que no siempre es posible encontrar intérpretes que puedan asistir psicológicamente a la víctima de trata. El GRETA considera que las autoridades francesas deberían seguir trabajando para proporcionar este tipo de

asistencia a las víctimas de todas las formas de trata, incluida la trata con fines de explotación laboral, de manera que se les pueda ayudar a superar el trauma sufrido, recuperarse y reintegrarse en la sociedad.

Destacamos en este sentido la relevancia que cobra en este ámbito contar con intérpretes cualificados y debidamente formados en lugar de recurrir a intérpretes *ad hoc*. Fernández de Casadevante (2019: 104-105) se refiere a las palabras de Angelelli, quien señala que, al carecer el intérprete *ad hoc* de cualificación específica, sucede que no se adhieren al código ético, y no conocen las técnicas de interpretación necesarias para transmitir todos los elementos semánticos como pueden ser el contenido, la intencionalidad, los gestos, las pausas, los silencios o el tono del mensaje; esto puede provocar serias consecuencias que comprometan un acceso igualitario a los servicios de asistencia sanitaria (Angelelli 2014: 573-574).

Podría suceder que el propio médico fuera el que quisiera ocuparse de trasladar la información mediante la labor de interpretación por su parte, e incluso alegar que usando gestos todo es comprensible; sin embargo, estos no son internacionales y pueden llevar a confusión según la cultura de la que provenga el migrante.

En el caso de que la interpretación la haga un familiar, y al conocerse tan bien, hay información que podría ser de gran valor para el psicólogo, pero que por ser ésta tan conocida por la persona que interpreta se pasa por alto. Aunque ambas personas puedan provenir de la misma cultura, algo que resulta de vital importancia para que la comunicación sea adecuada, puede llevar a que, por interés y por motivos culturales, la información se omita. Mucho peor sería si se recurriera a la ayuda de un niño para llevar a cabo la tarea de interpretación: ¿va a poder este entender todos los conceptos?

Aprovechamos la mención a los menores como mediadores lingüísticos *ad hoc* para referirnos a una realidad mucho más desoladora, como es el hecho de que, entre las víctimas de trata, encontramos también a menores. El servicio de estadística del Ministerio de Justicia francés (2022) destaca en informe de octubre de 2022 que el número de víctimas de la trata menores de edad en 2021 fue de 490, lo que supuso un fuerte aumento con respecto a 2016 (+96%), debiéndose principalmente a un alto crecimiento en el número de víctimas menores de proxenetismo (308 en 2021, es decir, +161%), de las cuales 276 tenían nacionalidad francesa.

Para luchar contra este fenómeno, y según puede leerse en el punto 238 del informe del GRETA, Francia también implementa medidas que favorezcan su prevención, su identificación como víctimas de la trata y la asistencia, si bien el país debe seguir trabajando en este sentido. A modo de ejemplo, y en relación con la asistencia lingüística, destacamos la existencia de un centro de acogida de menores cerca de París para la acogida, previa orden de internamiento, de menores víctimas de trata que necesitan estar lejos de su lugar de explotación.

En su mayoría se trata de niñas extranjeras no acompañadas, si bien también acoge a jóvenes parisinas explotadas sexualmente. Aunque los educadores que las acompañan están especialmente formados en materia de trata, existe una importante barrera lingüística, ya que no saben hablar las lenguas más habituales de las menores susceptibles de ser acogidas, lo cual dificulta la comunicación e impide acceder a datos que podrían resultar vitales para su protección y para evitar que vuelvan a ser captadas por las respectivas redes.

5. Conclusión

El análisis de la situación en torno al fenómeno de la trata de seres humanos deja patente que nos encontramos ante una lacra de dimensiones mundiales cuyas víctimas necesitan una asistencia adecuada y adaptada a sus circunstancias. Centrándonos en el caso de Francia, puede concluirse que la situación es la siguiente: agentes de policía que tratan directamente con las víctimas de la trata y que no conocen bien el fenómeno y que, por ende, no pueden informarles bien de sus derechos y el procedimiento a seguir.

Por otro lado, no se respeta el derecho a un intérprete cuando las víctimas presentan una denuncia ante la policía, y se les sugiere que acudan acompañadas de alguien que pueda hacer las veces de intérprete. Asimismo, existe una ausencia de financiación pública para que las ONG contraten intérpretes para informar a las víctimas de sus derechos, así como una realidad en la que los abogados, que en virtud de la legislación francesa deben garantizar la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de trata, carecen de formación y/o especialización para brindar este apoyo.

Así, ante una realidad formada por personas vulnerables que en su camino han encontrado numerosas barreras que además no pueden acceder a una información clara y completa y en igualdad de condiciones con respecto a quienes sí conocen la lengua del país, consideramos que únicamente mediante una formación adecuada de los profesionales y un servicio de traducción e interpretación por parte de personas cualificadas que además conozcan este fenómeno, puede ofrecerse una garantía efectiva de los derechos de estas víctimas.

Como apunta Foulquié (2002: 109), no debemos plantearnos la necesidad de un intérprete sólo en situaciones extremas. Y es que el migrante puede verse involucrado en cualquier situación. De ahí la necesidad de trabajar en aras de un servicio de traducción e interpretación de calidad, ya sea en las dependencias policiales, durante la asistencia médica, en el momento de valoración de las solicitudes de asilo o ante los tribunales, entre otros. No obstante, esto solamente se logrará en la medida en que el país reconozca la importancia que este servicio tiene y, en consecuencia, destine los fondos necesarios que permitan una implantación efectiva.

Referencias bibliográficas

- ACCEM. “Trata de personas y protección internacional.” Versión electrónica: <https://mujeresrefugiadas.accem.es/trata-de-personas-y-proteccion-internacional/>
- ACHÓTEGUI, Joseba. (2009) “Migración y salud mental. El síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (síndrome de Ulises).” *Zerbitzuan* 46, pp. 164-165.
- ACHÓTEGUI, Joseba. (2010) “El duelo por la lengua en el síndrome de Ulises.” En: González, Luis & Carmen Las Heras (eds.) 2010. *La traducción y la interpretación contra la exclusión social*. Centro Virtual Cervantes, pp. 21-46. Versión electrónica: <https://cvc.cervantes.es/lengua/tices/achotegui.htm>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2006) “Vivir en las sombras. Una introducción a los derechos humanos de las personas migrantes.” Versión electrónica: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol33/006/2006/es/>
- ANGELELLI, Claudia V. (2014) “Interpreting in the healthcare setting: access in cross-linguistic communication.” En: Chou, Wen-Ying Silvia & Heidi E. Hamilton (eds.) 2014. *The Routledge Handbook of Language and Health Communication*, pp. 573-584.

- ANGELELLI, Claudia V. (2015) *Studies on translation and Multilingualism. Public service translation in cross-border healthcare*. Luxemburgo: Unión Europea. Versión electrónica: <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/6382fb66-8387-11e5-b8b7-01aa75ed71a1/language-en>
- AZCÁRATE Luxán M^a Victoria & José Sánchez Sánchez. (2013) *Geografía de Europa*. Madrid: UNED.
- CNCDH. (2023). “Évaluation du plan d’action national contre la traite des êtres humains (2019-2021).” Versión electrónica: https://www.infomie.net/IMG/pdf/cncdh_evaluation_du_2e_pan_teh_1.pdf
- COMISIÓN EUROPEA. (2022) “Trata de seres humanos: la Comisión propone normas más estrictas para luchar contra este delito en evolución.” Versión electrónica: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_7781
- ESSER, Hartmut. (2006) *Migration, language and integration*. Berlin: WZB. Versión electrónica: <https://bibliothek.wzb.eu/pdf/2006/iv06-akibilanz4b.pdf>
- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO, María. (2019) *Inmigración y traducción en el ámbito educativo y sanitario*. Granada: Comares.
- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO, María. (2021) *Luces y sombras en la traducción e interpretación judicial: transposición de la Directiva 2010/64/UE*. Bern: Lang.
- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO, María (2023). “Aproximaciones a un decálogo para la mediación lingüístico-cultural.” *FITISPos International Journal* 10:1, pp. 9-21. Versión electrónica: <https://doi.org/10.37536/FITISPos-IJ.2023.10.1.354>
- FOULQUIÉ RUBIO, Ana Isabel. (2002) “Interpretación social: la interpretación en la policía en Granada y Málaga.” *Puentes* 1, pp. 108-114.
- GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE. (2023) “Code de l’entrée et du séjour des étrangers et du droit d’asile (CESEDA).” Versión electrónica: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070158/2023-02-03/
- GRETA. (2022). “L’accès à la justice et à des recours effectifs pour les victimes de la traite des êtres humains. Rapport d’Évaluation, troisième cycle d’évaluation.” Strasbourg: Conseil de l’Europe. Versión electrónica: https://www.enfance-jeunesseinfos.fr/content/files/2022/03/GRETA_2022_01_FGR_FRA_fr.pdf
- HANDI, Hassan. (2010) “La traducción y la interpretación contra la exclusión social en el marco de la protección internacional.” En: González, Luis & Carmen Las Heras (eds.) 2010. *La traducción y la interpretación contra la*

- exclusión social*. Centro Virtual Cervantes, pp. 61-65. Versión electrónica: <https://cvc.cervantes.es/lengua/tices/handi.htm>
- LAS HERAS, Carmen. (2012) “Derecho a servicios de traducción e interpretación.” En: Comisión Española de Ayuda al Refugiado (ed.) 2012. *La situación de las personas refugiadas en España. Informe 2012*. Madrid: Catarata, pp. 210-214.
- MAYORDOMO RODRIGO, Virginia. (2007) “La pertenencia a una organización delictiva en el tráfico ilegal de personas.” *Eguzkilo* 21, pp. 273-297.
- MAYORDOMO RODRIGO, Virginia. (2011) “Nueva regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas.” *Estudios Penales y Criminológicos* 31, pp. 325-390.
- MINISTÈRE DE L’EUROPE ET DES AFFAIRES ÉTRANGÈRES. (2021) “Lutte contre la traite des êtres humains.” Versión electrónica: <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/politique-etrangetere-de-la-france/droits-de-l-homme/actualites-et-evenements-sur-le-theme-des-droits-de-l-homme/actualites-2021-sur-le-theme-des-droits-de-l-homme/article/lutte-contre-la-traite-des-etres-humains-30-07-21>
- MINISTÈRE DE L’EUROPE ET DES AFFAIRES ÉTRANGÈRES. (2017) “Lutte contre la traite des êtres humains.” Versión electrónica: <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/derechos-humanos/lucha-contra-la-trata-de-seres-humanos/>
- MINISTÈRE DE LA JUSTICE. (2022) “La traite et l’exploitation des êtres humains depuis 2016: une approche par les données administratives.” Versión electrónica: http://www.justice.gouv.fr/art_pix/Infostat_189.pdf
- OBSERVATORIO DE IGUALDAD Y EMPLEO. (2022) “Fondos europeos dirigidos a fortalecer la autonomía laboral de las mujeres víctimas de violencia de género.” Versión electrónica: <https://www.observatorioigualdadyempleo.es/fondos-europeos-dirigidos-a-fortalecer-la-autonomia-laboral-de-las-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero/>
- ORBEGOZO ORONÓZ, Izaskun. (2020) *La trata de personas con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko. Versión electrónica: https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4969_3.pdf
- PÉREZ GONZÁLEZ, Carmen. (2016) “La tipificación de la trata de seres humanos como crimen contra la humanidad: una contribución al debate en torno al elemento político de los crímenes.” *Revista electrónica de estudios internacionales* 31.

- PÉREZ-LUZARDO DÍAZ, Jessica & M^a Magdalena Fernández Pérez. (2018) “La provisión de la traducción y la interpretación en los servicios públicos de Canarias: retos de un territorio insular.” En: Foulquié-Rubio, Ana Isabel *et alii* (eds.) 2018. *Panorama de la traducción y la interpretación en los servicios públicos españoles*. Granada: Comares, pp. 65-83.
- PUGNAIRE SÁEZ, Iris. (2015) “La migración ilegal África-Europa.” *Fundación Sur*, p. 1.
- RUDVIN, Mett, & Francesca Pesare. (2017) “La interpretación y la mediación lingüística para víctimas de la trata de personas.” *TRANS* 1:19, pp. 95-108. Versión eléctrica: <https://doi.org/10.24310/TRANS.2015.v1i19.2095>
- UNIÓN EUROPEA (2013) “Los derechos de las víctimas de la trata en la UE.” Luxemburgo: Unión Europea. Versión electrónica: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/queHacer/pdf/DerechosVictimasTSHUE.pdf>

NOTA BIOGRÁFICA / BIONOTE

MARÍA FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO es profesora de la Universidad Rey Juan Carlos y traductora jurado. Se doctoró en 2019 con la tesis titulada *La traducción e interpretación como medio esencial de acompañamiento a los inmigrantes*, que obtuvo la mención internacional y el premio extraordinario de doctorado. Antes de dedicarse a la docencia universitaria, desarrolló su labor profesional en el ámbito de las Relaciones Internacionales. Su investigación se centra en aspectos relacionados con la vertiente social de la traducción y la interpretación, y presta especial atención a los colectivos más desfavorecidos. Entre sus trabajos destacan los artículos publicados en las revistas *Church, Communication and Culture* (2023) y *Lengua y Migración* (2021) y las monografías *Luces y sombras en la traducción e interpretación judicial: transposición de la Directiva 2010/64/UE* (Peter Lang, 2021) e *Inmigración, traducción e interpretación en el ámbito sanitario* (Comares, 2020).

MARÍA FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO is a lecturer at Universidad Rey Juan Carlos and a certified translator. She obtained her PhD in 2019 with a thesis entitled *Translation and interpreting as an essential means of accompanying immigrants*, which was awarded the Extraordinary Doctoral

Award. Before becoming a university lecturer, she developed her professional career in the field of International Relations. Her research focuses on aspects related to the social dimension of translation and interpreting, and pays special attention to the most disadvantaged groups. Her work includes articles published in the journals *Church, Communication and Culture* (2023) and *Lengua y Migración* (2021) and the monographs *Luces y sombras en la traducción e interpretación judicial: transposición de la Directiva 2010/64/UE* (Peter Lang, 2021) and *Inmigración, traducción e interpretación en el ámbito sanitario* (Comares, 2020).